

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE DICIEMBRE DE 1924

NUM. 46.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 16, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 116 y 117 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de septiembre último

Existencia anterior. En trámite en la Sala.	18
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutos....	11
Total.....	29

Entradas.....	44
Despachadas.....	62
Pendientes para octubre de 1924. En trámite en la Sala.....	00
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutos....	11
Total.....	11

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	88
Entradas.....	52
Despachadas.....	48
Pendientes.....	92

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior..	6
Entradas.....	17
Despachadas.....	15
Pendientes.....	8

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	10
Entradas.....	1
Despachadas.....	0
Pendientes.....	10

Pachuca, 15 de octubre de 1924.—El Secretario, Ernesto Omaña.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, Néstor González.—Rúbricas.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes civiles y criminales habido en la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de octubre último, con expresión del despacho de los señores Procurador de Justicia y Defensores.

MOVIMIENTO DE LA SALA.

Existencia anterior.

En trámite en la Sala.....	47
En poder de los señores Magistrados de la Sala.	10
" " " " " " substitutos....	10
" " del señor Procurador de Justicia...	110
" " " " Defensor de Oficio.....	10
" " de los señores defensores particulares	5
Suma.....	192

Entradas en el mes de octubre.....	81
Total.....	273

Despachadas en el mes de octubre.....	95
---------------------------------------	----

Quedan para noviembre de 1924:

En trámite en la Sala.....	46
" poder de los señores Magistrados de la Sala	13
" " " " " " substitutos....	10
" " del señor Procurador de Justicia..	93
" " " " Defensor de Oficio.....	9
" " de los señores defensores particulares	7
Total.....	178

PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

Existencia anterior.....	110
Entradas en el mes de octubre.....	64
Despachadas.....	81
Pendientes.....	93

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	10
Entradas en el mes de octubre.....	10
Despachadas.....	11
Pendientes.....	9

DEFENSORES PARTICULARES

Existencia anterior.....	5
Entradas en el mes de octubre.....	3
Despachadas.....	1
Pendientes.....	7

EXPEDIENTES CIVILES.

Existencia anterior.....	107
Entradas en el mes de octubre.....	6
Despachadas.....	3
Pendientes.....	110

Pachuca, 10 de noviembre de 1924.—Marcial Escudero, Srio.—Vº Bº, Miguel Melo.—Rúbricas.

INFORMACION

POR EL REGISTRO CIVIL.

NOTICIA que manifiesta los nacimientos, matrimonios y defunciones que se inscribieron en la Oficina del Registro Civil del Municipio de Pachuca de Soto, en la segunda decena del mes de octubre de 1924.

Nacimientos registrados.

Niños.....	29
Niñas.....	45
Total.....	77

Matrimonios efectuados.

David Hermosillo y Ana María Sánchez Mejorada; Raquel Castañeda y Javier Hoyos; León García y María Cristina Lugo; Bernardo Bautista y Tomasa Hernández; Antonio García y Petra López; Aurelio de la Fuente y Josefina Ramos; Francisco Ibarra y Stella Ibarra.

Total..... 7

Defunciones ocurridas.

Hombres.....	34
Mujeres.....	28
Total.....	62

Pachuca de Soto, octubre 20 de 1924.—El Juez del Estado Civil, *Eustaquio Vile*.

EN LOS ULTIMOS 11 DIAS DEL MES DE OCTUBRE.

Nacimientos registrados.

Niños.....	53
Niñas.....	37
Total.....	90

Matrimonios efectuados.

Fernando Hernández y Mauricia López; Samuel Romero Betancourt y María Guadalupe López; Mariano Cervantes y María Guadalupe Martínez; José Trinidad Noscaira y Elodia Licon; Enrique Ramírez y Crispina Torres; Adauto Chávez y Librada Espinosa; Bernardino Mena Brito y María Guadalupe Sotomayer; Adelaido Trejo y Ricarda Sánchez; Bruno Beltrán y Carmen Esparza.

Total..... 9

Defunciones ocurridas.

Hombres.....	48
Mujeres.....	30

Total..... 78

Pachuca de Soto, octubre 31 de 1924.—El Juez del Estado Civil, *Eustaquio Vile*.

SECCION AGRARIA

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Comisión Local Agraria.—Secretaría

El ciudadano licenciado Jesús Torres Caballero, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que en el expediente seguido a la ranchería de "Bonigü", Municipio de Pisaflores, Distrito de Jacala, obra un document del tenor siguiente:

Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los subscriptos agricultores y vecinos de la fracción de "Bonigü" del municipio de Pisaflores del Estado de Hidalgo, ante usted respetuosamente comparecemos diciendo: Que como consta de los padrones adjuntos carecemos de las tierras

necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar nuestra independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones otorgan los artículos 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias, con su fundamento, A Ud. ciudadano Gobernador, muy atentamente pedimos: que se nos tenga por presentados, con la representación y padrones a que nos hemos referido; que se remita inmediatamente esta solicitud con sus anexos, a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicto resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes, cuyos respectivos propietarios son los que se indican: Terreno del C. Ernesto Barrera, como de ciento cincuenta hectáreas de superficie; Terrenos del C. Dimas Salinas denominados "El Bonigü" y "La Tinaja" como de trescientas hectáreas de superficie; Terreno del C. José María Ríos, como de ciento cincuenta hectáreas; Terreno de la señorita Esther Rubio, como de cien hectáreas, y Terreno de la señorita Hermelinda Rubio como de cien hectáreas; pudiéndose estas tierras como de humedad por ser en extremo fértiles y abundantes al grado de hacerse dos cosechas anuales de diversas especies.—Protestamos lo necesario.—Bonigü, Municipio de Pisaflores, agosto 28 de 1924.—Gabino Arteaga, Enrique Hernández, Timoteo Herrera, Juan Alvarez, Abelino Roséndiz, Marcos Velázquez, Leonardo Ramírez n. s. f., Joaquín Trejo n. s. f., Francisco Ramos n. s. f., Graciano Soberanes n. s. f., Casiano Sánchez, n. s. f., Maximino Ramos s. s. f., Andrés Andrade n. s. f., Esteban García n. s. f., Alejo Valdez n. s. f., Fernando Solís n. s. f., Tiburcio Cruz n. s. f., Crispín Cruz n. s. f., Manuel García n. s. f., Juan Hernández n. s. f., Manuel Gerónimo n. s. f., Francisco Uribe n. s. f., Francisco Blanco n. s. f., José Rubio n. s. f., Vicente Hernández n. s. f., Félix González n. s. f., Macario Vizuet n. s. f., Domingo Mata n. s. f., Guadalupe Leal n. s. f., Concepción Alvarado n. s. f., José Maqueda n. s. f., Alberto Ramos n. s. f., Jesús Vizuet n. s. f., Gerónimo Cruz n. s. f., Martín Hernández n. s. f.—Rúbricas.—Al margen: Octubre 3 1924.—Original a la Comisión Local Agraria para sus efectos.—Dígase el trámite.—Rodolfo Asisín.—Rúbrica.—ACUERDO de la Junta: Habiéndose recibido la información del Ejecutivo del Estado que ordena el artículo 2º del Reglamento Agrario y en la cual declara que el poblado peticionario tiene la categoría política de Ranchería, se acuerda: I. Instáurese el expediente que pasa al C. 3er. Vocal para que lo dictamine en términos de Ley.—II. Mándese publicar copia de la solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado.—III. Dése instrucciones a los cursantes para que elijan su representante agrario.—IV. Notifíquese. A la Comisión Local Agraria en sesión efectuada el 1º de noviembre de 1924. Doy fé.—El Secretario, S. Ruiz Morales.—Luis H. Donat.—P. del Corral.—J. Torres Caballero.—Rúbricas.

Es copia fiel de su original; va en una foja útil escrita en máquina, debidamente cotejada y se expide en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro. Doy fé.—*J. Torres Caballero*.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras a la ranchería de "El Sauz", Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo y su poblado "El Sabino"; y

Resultando Primero.—Que en 22 de julio de 1919 los vecinos de la expresada agrupación solicitaron ante el C. Gobernador del Estado se les dotara de tierras por ser agricultores y carecer de las necesarias para sus necesidades, de conformidad con la Ley de 6 de enero de 1915.

Resultando Segundo.—Que turnada la solicitud a la Comisión Local Agraria; de conformidad con dicha ley y circulares 15 y 32 de la Comisión Nacional Agraria, se comprobó que "El Sauz" tiene la categoría política de "ranchería", y que según el censo debidamente legalizado, en el cual está incluido al poblado de "El Sabino", por pertenecer a dicha ranchería, posee un total de 309 habitantes, agrupados en 98 jefes de familia y varones mayores de 18 años, con derecho a dotación; siendo todos agricultores, que no tienen ningún terreno en propiedad, pues pagan renta a los propietarios de las haciendas de "El Zoquitán" y "Huixastla" en que la ranchería está enclavada, por las tierras que cultivan, y por las casas en que habitan; que las tierras destinadas para la dotación son de labor y de cerril y las siguientes, sus colindancias: al Norte, la hacienda de Huixastla, con superficie de 9,141 Hs., 71 As. 39 Cs., propiedad del señor Telésforo Baena y la del Zoquitán, con una extensión de 15,184 Hs., 72 As. 29 Cs.; propiedad del señor Pompeyo Cravioto; al Sur las mismas haciendas; al Oriente, la del Zoquitán y al Poniente la de Huixastla.

Resultando Tercero.—Que con los datos anteriores la Local arriba citada aprobó en 30 de marzo de 1921, el dictamen cuya parte relativa textualmente dice:

"Constando la Ranchería de más de 60 familias incluyendo el poblado del Sabino, de la que forma parte, el caso está comprendido dentro de la ley de Ejidos de 28 de diciembre de 1910, y en tal virtud opino porque se dote a la citada ranchería con 1095 Hs. de tierras siendo toda cerril con escasos pastos y matorrales.—Constando el padrón de 73 jefes de familia, jornaleros y agricultores, a cada jefe de familia le correspondería un lote de 15 Hs.—Las haciendas inmediatamente colindantes con la ranchería son las de Huixastla y del Zoquitán; de la primera deberán tomarse 525 Hs. y de la segunda 570 Hs."

Fué sometido tal dictamen a la aprobación del C. Gobernador del Estado, quien en 31 de marzo de 1921, dictó la resolución que dice en la parte conducente.

"Primero.—Gabe la acción de dotación ejercida por la ranchería de "El Sauz", del Municipio y Distrito de Atotonilco el Grande.—Segundo.—Es de dotarse con 1095 Hs. de tierras que se tomarán de las haciendas de Huixastla en la cantidad de 525 Hs. y del Zoquitán en la de 570 Hs., según el plano anexo al expediente marcado con achures rojas.

Este fallo fué ejecutado con fecha 13 de octubre de 1921, dándose al pueblo la posesión provisional a la ranchería de "El Sauz", de la superficie dotada.

Resultando Cuarto.—Que remitido el expediente para su revisión a la Comisión Nacional Agraria se

continuó la tramitación con arreglo a la ley, habiéndose llenado los requisitos que la misma previene, hasta quedar el expediente en estado de resolución que es de pronunciarse.

Considerando Primero.—Que en la división política del Estado de Hidalgo, figura "El Sauz" con la categoría de ranchería en lo que está considerado el poblado de "El Sabino" y como perteneciente al Municipio y Distrito de Atotonilco el Grande; y por tanto, de acuerdo con lo que disponen los artículos 27 inciso III de la Constitución General de la República, 3º de la Ley de 6 de enero de 1915 y 1º y 2º del Reglamento Agrario vigente, el núcleo solicitante tiene capacidad legal para adquirir tierras por vía de dotación, y, en consecuencia, debe declararse procedente la dotación que motiva esta resolución.

Considerando Segundo.—Que según aparece del expediente, los vecinos solicitantes son esencialmente agricultores, pero carecen de tierras de cultivo como ya se ha dicho en el Resultando Segundo, y en ese concepto, procede dotar de ejidos a la ranchería de que se trata tomando de las fincas colindantes las tierras necesarias para este objeto, de conformidad con lo que previenen los artículos 3º y 27 incisos III y IX de las ya citadas Ley de 6 de enero de 1915 y Constitución de la República.

Considerando Tercero.—Que según los datos que arroja el censo que consta en el expediente, son 98 los individuos entre jefes de familia y varones mayores de 18 años que tienen derecho al beneficio de la ley y no 73 que consideró la resolución de primera instancia, por lo cual es de reformarse, siendo ese censo el que debe servir de base para fijar la extensión o superficie del ejido, según el artículo 12 del Reglamento Agrario.

Considerando Cuarto.—Que dada la calidad de las tierras, se estima suficiente una dotación de 15 Hs. por persona con derecho a dotación haciendo un total de 1,470 Hs. que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de las fincas colindantes que son las de Huixastla y el Zoquitán cuyas superficies ya se han determinado, debiendo localizarse en la forma que se indica en el informe reglamentario, o sea comprendiendo en ella el poblado de "El Sabino".

Considerando Quinto.—Que para cubrir la dotación de que se trata, deben expropiarse las 1,470 Hs. por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a salvo sus derechos a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley; haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por la dotación.

Considerando Sexto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de urgente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesaria la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 3º, 9º y 10º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve:

Primero.—Se modifica la resolución del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, fecha 31 de marzo de 1921.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la rancharía de "El Sauz" y el poblado de "El Sabino", perteneciente a dicha rancharía, del Municipio y ex-Distrito de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo, con mil cuatrocientas setenta hectáreas de terrenos, que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, de las haciendas del Zoquitán y Huixtla, haciéndose la localización del ejido en la forma en que lo propone el C. Delegado en su informe reglamentario.

Tercero.—Decrétase, para cubrir la dotación de las 1,470 Hs., la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley ante las autoridades correspondientes.

Cuarto.—Se previene a los vecinos de la rancharía de "El Sauz" y su poblado "El Sabino", que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Quinto.—Inscríbase en el Registro Público de la Propiedad, las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la dotación concedida a la rancharía de "El Sauz" y su poblado "El Sabino" para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Sexto.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Séptimo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares números 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Octavo.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujeta a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo para su notificación, a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo.—PUBLÍQUESE esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Firmado: A. Obregón.—El Secretario de

Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, R. P. Denegri.—Rúbrica.—Es copia debidamente cotejada con su original—Sufragio Efectivo. No Reelección—México, D. F., noviembre 17 de 1924.—El Vocal Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, César Córdova.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO.

EDICTO.

Se convocan a las personas que designan el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que asistan a la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes de los finados Paz Alarcón y María Refugio Melo viuda Alarcón, la que tendrá lugar a las diez horas del décimo quinto día útil siguiente a la última publicación oficial.

Molango, noviembre 11 de 1924.—El Secretario, Wilfrido Vargas. 3-2

Administración de Rentas.—Molango.—Derechos enterados, noviembre 12 de 1924.—Recibido, noviembre 17 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO

En los autos testamentarios del señor Gil Jiménez, vecino que fué de esta Población se señaló para la diligencia de inventario solemne y avalúo de los bienes el décimo día hábil después de la última publicación de este aviso en el "Periódico Oficial".

Tula, Hgo., a 17 de noviembre de 1924.—El Secretario, J. T. Mayorga. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados noviembre 15 de 1924.—Recibido, noviembre 22 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

En el juicio intestamentario del señor José Martínez, vecino que fué de Atitalaquia, se concedió licencia a la Albacea para la formación de inventario por memorias simples que deberá presentar el décimo quinto día hábil después de la última publicación oficial.

Tula, Hgo., noviembre 21 de 1924.—El Secretario, J. T. Mayorga. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados noviembre 21 de 1924.—Recibido, noviembre 22 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

EDICTO.

Por el presente se convocan a las personas que se crean con derecho a los bienes del finado Feliciano Hernández, vecino que fué de ese lugar (Chapantongo, Hgo.) para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la tercera y última publicación del "Periódico Oficial" del Estado, aviso que se insertará también en el periódico "El Independiente", ambos que se editan en la Ciudad de Pachuca.

Huichapan, 24 de noviembre de 1924.—*Francisco R. Ramírez*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1924.—Recibido, noviembre 25 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia que dejó el señor Amado Méndez, para que se presenten en este Juzgado a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado y que se insertará también en "El Independiente" de esta Capital.

Pachuca, 10 de noviembre de 1924.—El Actuario Int. *D. C. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 25 de 1924.—Recibido, noviembre 27 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la sucesión de la señorita María Isabel Goldsworthy, para que con los comprobantes de sus créditos respectivos, se presenten a la diligencia de inventario y avalúo, la que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" y "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, 12 de noviembre de 1924.—El Actuario Int. *D. C. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 25 de 1924.—Recibido, noviembre 27 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia intestada de don José Hernández, vecino que fué de Coacuilco, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal. Publicación que se hará en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Independiente" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Huejutla, Hgo., diecinueve de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—*Francisco M. Pacheco*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Huejutla.—Derechos enterados, noviembre 21 de 1924.—Recibido, noviembre 28 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Aureliano del Rosal, vecino que fué de esta Ciudad, para que se presenten a deducirlos en este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en el periódico "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 15 de noviembre de 1924.—El Actuario del Juzgado, *D. C. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 27 de 1924.—Recibido, noviembre 28 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestada de Wenceslao Gómez, para que lo deduzcan dentro de treinta días de la última publicación de este edicto, que se hará en el "Periódico Oficial" y en "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 7 de octubre de 1924.—El Actuario, *D. C. Santillán*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 27 de 1924.—Recibido, diciembre 1º de 1924

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA.

EDICTO.

En los autos intestamentarios del señor Matias Jiménez, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a deducirlo.

Tula, Hgo., noviembre 7 de 1924.—El Secretario, *J. T. Mayorga*. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, noviembre 8 de 1924.—Recibido, noviembre 17 de 1924.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la intestamentaria del señor Rafael M. Hernández, para que concurren al inventario y avalúo de los bienes, cuya diligencia comenzará a las once horas del séptimo día útil posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, noviembre 15 de 1924.—*J. Rodríguez*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1924.—Recibido, noviembre 19 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Celedonio Ramírez, vecino que fué de esta ciudad, para que se comparezcan a deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial".

Pachuca, noviembre 18 de 1924.—*D. C. Santillán*, Actuario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 20 de 1924.—Recibido, noviembre 20 de 1924.

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO
DE HIDALGO.

CONVOCATORIA DE REMATE.

No habiendo tenido verificativo, por falta de postores, el remate de los bienes que en seguida se expresan; por disposición del C. Juez de Distrito en el Estado, se convocan postores para la segunda almoneda que tendrá lugar en el Juzgado a las once horas del noveno día útil siguiente al de la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial", en el concepto de que son posturas legales las que cubran las dos terceras partes del avalúo fijado con deducción de un diez por ciento.

Casa número ocho de la calle de la Independencia, de la Ciudad de Tulancingo, de este Estado, de la propiedad

de la sucesión de María de Jesús García, valuada en \$9,578.04 que linda por el Norte con la casa número diez de la segunda calle de la Independencia; por el Este, con casa números quince de la segunda de Bravo y trece de la Avenida Molino del Rey, al Sur, con casa número seis de la segunda calle de la Independencia y por el Poniente con la calle de su ubicación.

Casa número diez de la calle de la Independencia, de la Ciudad de Tulancingo, de la propiedad de la misma sucesión, valuada en \$7,638.75 que linda al Norte, con la casa número doce de la segunda calle de la Independencia; al Este, con casa número quince de la segunda de Bravo; al Sur, con casa número ocho de la segunda calle de Independencia y al Poniente con calle de su ubicación.

Se expide el presente para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días en el "Periódico Oficial".

Pachuca, 10 de noviembre de 1924.—El Secretario,
Félix Calvo.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 19 de 1924.—Recibido, noviembre 20 de 1924.

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

EDICTO.

Señora

Dolores Segovia Viuda de del Rosal.

En el juicio ordinario número 39 923, que contra actos de usted ha promovido el C. Agente del Ministerio Público Federal adscripto a este Juzgado, sobre nacionalización de una capilla de San Antonio, en el barrio de Huicalco, obran las constancias siguientes:

"Al margen un sello que dice: Ministerio Público de la Federación—Estado de Hidalgo.—Al centro: C. Juez de Distrito: Ireneo Quintero Jr. Agente del Ministerio Público Federal, adscripto al Juzgado del digno cargo de usted, de acuerdo con instrucciones expresas que he recibido del C. Procurador General de la República, en nombre de la Nación comparezco respetuosamente y expongo: Que vengo a entablar demanda ordinaria en contra de la señora Dolores Segovia Viuda de del Rosal, sobre nacionalización de la capilla de "San Antonio", ubicada en el barrio de Huicalco de la Municipalidad de Tizayuca, de este Estado, fundándome en los hechos y consideraciones de derecho que paso a exponer: HECHOS. I. En la Ciudad de México, ante el Notario Rafael Romero, con fecha 7 de mayo de 1895, el señor don Francisco Segovia vendió a don Regino Sosa una casa, un solar y un Oratorio edificado en éste, situados en el expresado barrio de Huicalco, en la cantidad de \$600.00 que el vendedor declaró tener recibidos.—II. Por auto de fecha 27 de diciembre de 1906, dictado en el juicio testamentario del señor Regino Sosa, por el C. Juez de lo Civil de este Distrito, se adjudicaron a la heredera señora Encarnación Zambrano Viuda de Sosa, entre otros bienes, la casa, el solar y el oratorio antes mencionados.—III. El día 27 de noviembre de 1915, se celebró un contrato privado ante testigos, por el cual consta que la señora Zambrano viuda de Sosa, enajenó en favor de la señora Segovia viuda de del Rosal, el repetido Oratorio, con su torrecilla, campanario, varias imágenes etc., en el interior juntamente con el terreno, sacristía y otra pieza para habitación, apareciendo que el precio de esta nueva venta fué de \$450.00. Acompaño un oficio y tres copias auto-

rizadas de la Recaudación de Rentas de Tizayuca y otro oficio del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, que acreditan los hechos que dejo expuestos.—IV. El C. Procurador General de la Nación en superior oficio número 12.09, girado por el Departamento consultivo, con fecha 16 de abril último, se sirve decirme en lo conducente lo que sigue: "Con el presente remito a usted copia de las constancias que la Secretaría de Hacienda envió con el fin de promover la racionalización de la Capilla de "San Antonio", ubicada en Tizayuca, de este Estado. Como consta que la Capilla de "San Antonio" ha estado abierta al público desde hace más de treinta años y que los objetos existentes en su interior fueron inventariados y puestos en depósito con intervención de la autoridad Judicial Federal; es evidente que a la Nación corresponde el dominio sobre dicho Templo, y que lo está ejerciendo mediante los actos referidos.—Por lo tanto, sírvase usted recabar las constancias relativas a la inscripción de la mencionada finca en el Registro Público de la Propiedad y en la Oficina de Rentas respectivos, promover el juicio correspondiente, a efecto de que el edificio de que se trata sea inscripto en favor de la Nación.—V. De las copias que se mencionan en la anterior inserción, las cuales acompaño también a la presente demanda, aparece que los vecinos de la población de Tizayuca afirman que la Capilla denominada "San Antonio" fué construída con la cooperación de la mayor parte de ellos, ayudando a la compra de los muebles, adornos y todo cuanto en ellos existe, y costeanlo el sostenimiento del culto católico con limosnas y donativos de los creyentes de la religión, que predomina en esos contornos desde tiempo inmemorial; y se asegura asimismo que dicha Capilla siempre se ha reconocido por la Iglesia Parroquial de dicho lugar.—DEBILITADO.—Si bien es cierto que de los hechos que anteceden aparece como propietaria de la Capilla en cuestión la señora Dolores Segovia viuda de del Rosal, sin embargo, debe tenerse muy en consideración de los testimonios de los vecinos de la mencionada población de Tizayuca, quienes de una manera categórica y uniforme aseguran haber contribuido para los gastos de edificación de la misma, de sus muebles y demás objetos que le pertenecen con la circunstancia muy especial de que la citada capilla, según consta de la copia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que acompaño a este recurso, se ha venido dedicando desde hace mucho tiempo al culto público de la religión católica, y que aún se le ha dado a aquélla el carácter de Iglesia Parroquial, cubriéndose los gastos del mismo culto con las limosnas de todos los fieles; razones estas que bastan para conceptuar el caso de que se trata, comprendido en la fracción II del Art. 27 de la Constitución General de la República, y procediendo por lo mismo, la acción reivindicadora que autoriza esta disposición constitucional; debiendo agregar, a mayor abundamiento, que los objetos existentes en la Capilla mencionada fueron inventariados y puestos en depósito; por órdenes expresas del Juzgado de Distrito en el Estado, lo cual indica que la Nación viene ya ejercitando el dominio que le corresponde sobre aquella mediante los actos relatados.—Ahora bien, el artículo 589 del Código Federal de Procedimientos Civiles estatuye, que las controversias que no tengan señalada tramitación especial, se decidiran en juicio ordinario conforme a las reglas generales establecidas en el artículo primero. Y de conformidad con el artículo 2º de dicho

Código Procesal, la Federación debe comparecer en juicio por medio del Ministerio Público, en los términos que dispone la ley; y en el presente caso comparezco facultado por el C. Procurador General de la Nación.— En tal virtud y con apoyo en los hechos y fundamentos de derechos expuestos y además en los artículos 99, 188, 189, 192, 193 y 194 del ordenamiento citado —A usted suplico respetuosamente: I—Se sirva tenerme por presentado, con la demanda y su copia que acompaño, reclamando en la vía ordinaria de la señora Dolores Segovia viuda de del Rosal, la nacionalización de la capilla de "San Antonio" ubicada en el barrio de Huicalco, de la Municipalidad de Tizayuca, de este Estado, así como los daños y perjuicios a que hubiere lugar en derecho. II—Mandar librar oficio a la Jefatura de Hacienda del Estado, facultándola para que, por conducto del C. Presidente Municipal de la expresada población de Tizayuca, entre desde luego, de acuerdo con el artículo primero y demás relativos de la Ley de Ocupación de bienes eclesiásticos en posesión provisional de la Capilla a que se contrae el punto anterior. III—Mandar correr traslado de la demanda a la señora Segovia viuda de del Rosal para que la conteste en el término improrrogable de seis días, señalando para que se le hagan las notificaciones de ley la tercera Avenida de Moctezuma de esta Ciudad. IV—En su oportunidad, conceder la dilación probatoria; y V—Resolver en definitiva, condenando a la demanda en los términos de esta acción. Protesto lo necesario. Pachuca 24 de noviembre de 1923.—*L. Q.intero Jr*—Rúbrica.

"Pachuca, veintiocho de octubre de mil novecientos veinticuatro.—Por presentado el escrito de la razón que antecede, como lo pide el C. Agente del Ministerio Público y con el fundamento que invoca, hágase el emplazamiento a la señora Dolores Segovia viuda de del Rosal por medio de edictos que se publicarán por los meses consecutivos de siete en siete días, a fin de que dentro de tres días y diez más por la distancia a que queda encontrarse a contar de la última publicación en el primero de los que en seguida se expresan, Periódico Oficial de la Federación y del Estado y en el Independiente, de esta ciudad, conteste la demanda que en su contra se instaura y en el caso de que quedara en la Secretaría del Juzgado a disposición de la demandada, las copias del traslado. Lo previno y firmo el C. Lic. Miguel Nava, Jefe de Distrito en el Estado. Doy fé.—*Azcárraga*—*Félix Calvo*—Rúbricas.

Y para que quede en debida legalmente certificada del auto inserto, se expide el presente para su publicación en el Periódico Oficial del Estado como está mandado.

Pachuca, doce de noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, *Félix Calvo*.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3774, del fundo minero denominado "TONNY", con superficie de 3 hectaras, solicitado por el C. Narciso Sandoval, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, 2ª Matamoras 25, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 10 de noviembre.

Ubicación: Municipio de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Colindancias: N., S. y W., Ampliación de Cuatro Reinos; E., Los Cuatro Reinos.

La medida se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la esquina NW. de Los Cuatro Reinos; de aquí se seguirá sobre el lado W. de dicho fundo hasta llegar a su esquina SW.; de este punto sobre la prolongación del lado S. de Los Cuatro Reinos se medirán 75 mts.; de aquí perpendicularmente al N., 400 mts.; de este punto, en ángulo recto al E. se medirán 75 mts. para llegar al punto de partida.

Certificado de depósito número 870, por valor de \$33.00 expedido el día 4 de noviembre.

El perito que aceptó es el C. Ingeniero Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, 20 de noviembre de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*.

3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 22 de 1924.—Recibido, noviembre 25 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente núm. 1339, fundo minero "Lucila".—Superficie: 2 hectáreas, 86 áreas, 64.50 centeáreas.—Solicitante: señor Bernardo Zapico y Menéndez, nacionalidad Española, domicilio esta Ciudad, calle Santos Degollado, a nombre propio.—Minerales: Plata y plomo y admitido 3 actual.

Ubicación: Sobre Grupo "A" de aprovechado título caduco 25536 en margen izquierda barranca Verdosas, Rancho Reforma, Municipalidad Zimapán, Estado Hidalgo.

Colindancias: Norte y Poniente "Amistad" y "El Corazón de Jesús" (antes Chacuaco); Sur, "El Chiquihuite" y al E. "La Casualidad" entre los cuales comprendese fundo solicitado.

Punto partida es mojonera NE. de "El Chiquihuite" y la mensura se hará como sigue:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES. metros.
P. P. — 1	S. 61 W.	105
1 — 2	N. 29 W.	110
2 — 3	S. 61 W.	8
3 — 4	N. 15 W.	97
4 — 5	S. 75 W.	42
5 — 6	N. 30 E.	160
6 — P. P.	S. 29 E.	300

De superficie indicada deducirase la correspondiente a "Amistad".

Perito: Maximiano Villarreal, domiciliado esta Ciudad, Callejón Tapia 8.

Certificado depósito 26390 de treinta pesos, expedido 30 octubre con respectivo adicional.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, Hgo., noviembre 12 de 1924.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*.

3—2

Derechos enterados, según oficio número 524 girado por la Administración de Rentas de Zimapán de fecha 22 de noviembre de 1924.—Recibido, noviembre 25 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1333, fundo minero "María de las Mercedes"—Superficie: 4 pertenencias, solicitado por el señor Sós-tenes Valdés, mexicano, domiciliado en esta Ciudad, Avenida Centenario 8, a nombre del señor Jorge Hernández Yáñez.—Minerales: Plata y plomo y admitido el 19 diciembre 1923.

Ubicación: Panino Santo Tomás, Municipalidad Zimapán, Estado de Hidalgo.

Colindancias: "Santo Tomás", "El Conejo", terreno libre, "Buena Vista" y "Esparta".

Punto de partida: Mojonera SE. fundo Santo Tomás.

MENSURA:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES.
		metros.
P. P. — 1	S. 36 15 W.	180.50
1 — 2	N. 44 57 W.	303
2 — 3	N. 36 15 E.	135
3 — P. P.	S. 53 45 E.	300

Perito que aceptó: Señor Maximiano Villarreal, domiciliado esta ciudad, Tapia 12.

Certificado de depósito: 36379, cuarenta pesos, de 19 diciembre citado.

Abrese plazo improrrogable de 120 días útiles. para la substanciación del expediente en esta Agencia, reposición ordenada por la Superioridad.

Zimapán, Hgo., noviembre 11 de 1924.—El Agente de Minería, *Delino Cervantes*. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, noviembre 25 de 1924.—Recibido, noviembre 28 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3789, del fundo minero denominado PACHUQUILLA, con superficie de 240 hectaras aproximadas, solicitado por el señor C. A. Lantz; de nacionalidad americano. con domicilio en San Lúes, Hgo., a nombre de la Compañía Minera "Dos Carlos", S. A., para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 13 de noviembre.

Ubicación: Municipio de La Reforma, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al W., La Luz; al E., Pio IX y terreno libre: al S., terreno libre y al W., La Perla.

La medida se hará como sigue: Tomando como punto de partida la esquina SW. de la Luz, se medirán 600 mts. directamente al S.; después directamente al E., lo necesario para encontrar una línea S. que parta de la mojonera SW. de Pio IX, siguiendo esta línea al N. hasta encontrar esa mojonera, luego hacia el NE. la cabecera W. de Pio IX hasta llegar a la cabecera S. de La Luz siguiendo esta cabecera al W. hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. José S. Villaseñor, con domicilio en esta ciudad, 6ª de Hidalgo 90.

Certificado de depósito número 888, por valor de \$4,180.00 expedido el día 10 de noviembre.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, 21 de noviembre de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 28 de 1924.—Recibido, noviembre 28 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3760 del fundo minero denominado "LA LUZ", con superficie aproximada de 120 hectaras, solicitado por los CC. Manuel García Gómez y socios, de nacionalidad mexicanos, con domicilio en esta ciudad, Planta de Cubitos, a nombre propio, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 8 de noviembre.

Ubicación: Municipio de La Reforma, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., Tres Carlos y Hueyapan; al E., León XIII y Pio IX; al S., terreno libre y al W., La Perla.

La localización se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera SW. de Tres Carlos y se medirán al S., sobre el lado E. de La Perla, 400 mts.; de aquí, normalmente al E. se medirá lo necesario para llegar al lado W. de Pio IX; luego se continuará al N. sobre los lados W. de Pio IX, S. y W. de León XIII hasta llegar al lado S. de Hueyapan; después se continuará al W. sobre los lados S. de esta cuadra y Tres Carlos hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Andrés M. Corral, con domicilio en esta Ciudad, 2ª de Mina 18.

Certificado de depósito núm. 879, expedido con fecha 6 de noviembre, por valor de 1,320.00.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca, 17 de noviembre de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 21 de 1924.—Recibido, noviembre 21 de 1924.

DISTRICTOS

DISTRITO DE PACHUCA.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA.

AVISO.

A disposición de esta oficina, encuéntrase dos terrenos como bienes mostrencos, situados en Acayuca, tienen dimensiones y linderos siguientes: uno de ellos mide: por el Norte 79 metros, linda con Rafael Gómez; Sur 71 metros, linda con calle; Oriente 26 metros, linda con un camino; Poniente 30 metros, linda con Reyes López. El otro terreno: Norte 37 metros, linda con calle; Sur 37 metros, linda con calle; Oriente 40 metros, linda con Lucas Torres; Poniente 40 metros, linda con Manuel Cruz, valuados por peritos en la suma de veinte pesos el primero y doce pesos el último.

Hácese del conocimiento del público, artículo 681 Código Civil.

Tolcayuca, noviembre 25 de 1924.—*Rosendo L. Cea*.—*Federico Maldonado*, Srio. 3—1

Recaudación de Rentas.—Tolcayuca.—Derechos enterados, noviembre 25 de 1924.—Recibido, diciembre 2 de 1924.

DISTRITO DE TULANCINGO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METEPEC.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia Municipal, encuéntrase en calidad de mostrencos: un potro moro y un caballo tordillo canelo constando en expediente fierro quemador. Valuado por peritos en la cantidad de 30 y 15 pesos respectivamente.

Publíquese en cumplimiento del artículo 681 del Código Civil.

Metepec, 1º de octubre de 1924.—El Presidente Const. del Municipio, *Fidel Ortiz*.—El Secretario, *Antonio Téllez*. 8—24—16—8

Recaudación de Rentas.—Metepec.—Derechos enterados, octubre 1º de 1924.—Recibido, octubre 3 de 1924.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO